

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 2 de Julio de 1883.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Rubielos de Mora, provincia de Teruel, sobre rebaja en su actual cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 de Febrero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido por el Ayuntamiento de Rubielos de Mora (Teruel) solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:

Que el expresado Ayuntamiento solicita la baja fundándose en ser excesivo el encabezamiento señalado.

El Administrador de Propiedades é Impuestos informa manifestando las condiciones de la localidad.

Y la Direccion general propone se desestime la pretension del Ayuntamiento reclamante:

Considerando que el encabezamiento actual importa 10.489'87 pesetas que, repartidas entre 2.399 habitantes, grava á cada uno en 4'37 pesetas:

Considerando que el tipo medio de gravamen individual para los pueblos de igual clase en la provincia es de 5'75 pesetas, lo que prue-

ba que obtiene un beneficio con el señalado.

Y considerando que tiene una fábrica de hilados y sólo utiliza el 65 por 100 de recargo para atenciones municipales.

El Consejo de acuerdo con el centro directivo, opina que procede desestimar la instancia del expresado Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Hinojosa, provincia de Cuenca, sobre rebaja en su actual cupo de consumos, dicho alto cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. S.: Con Real orden de 14 de Febrero último expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Hinojosa (Cuenca) solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:

Que el Ayuntamiento solicita la baja fundándose en ser excesivo el cupo señalado:

El Administrador de Propiedades é Impuestos informa manifestando las condiciones de la localidad.

Y la Direccion general propone se desestime la proposición del Ayuntamiento:

Considerando que el encabezamiento señalado importa 2591'82 pesetas, que repartidas entre sus 516 habitantes, grava á cada uno en 5'02 pesetas.

Considerando que el tpo medio de gravamen individual para los pueblos de igual clase en la provincia es de 5'75 pesetas, lo que demuestra que obtiene un beneficio con el que le resulta en la actualidad;

Considerando que el cupo que satisfacía con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 ascendía á 3.702'60 pesetas existiendo por tanto una diferencia de menos con el que hoy debe pagar de 1.110'78 pesetas.

Y considerando que no utiliza recargo alguno sobre las especies de Tarifa;

El Consejo de acuerdo con el Centro directivo, opina que no procede acceder á lo solicitado por el referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, en esta provincia, solicitando rebaja en su actual cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 27 de Febrero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid) solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:

Que el expresado Ayuntamiento solicita la baja, fundándose en ser excesivo el cupo señalado:

El Administrador de Propiedades é Impuestos informa manifes-

tando las condiciones de la localidad.

La Direccion general propone se desestime la instancia del Ayuntamiento reclamante:

Y en el mismo sentido informa la de lo Contencioso.

Considerando que el encabezamiento actual importa 119.342'86 pesetas que, repartidas entre 14.241 habitantes, grava á cada uno en 8'38 pesetas;

Considerando que el tipo medio de gravamen individual para los pueblos de igual clase en la provincia es de 9,29 pesetas, lo que demuestra que obtiene un beneficio con el cupo señalado:

Considerando que en los años de 1880-81 y 1881-82 cubrió su cupo por arriendo á venta libre, obteniendo en el primero de dichos años 192.005 pesetas, y en el segundo 181.178 pesetas, evidenciándose así que al Municipio le quedó un remanente de importancia

Considerando que las condiciones de la localidad son ventajosas por su proximidad á la Corte, tener carretera, via férrea, establecimientos penales y numerosa guarnición militar:

Considerando que la Real orden de 7 de Junio de 1882, que acordó rebajar del censo de población el número de militares incluidos en el mismo, fué solo para los efectos de la contribución industrial, pero no para la de consumos:

Considerando que la designación de cupo para 1882-83 se ha hecho prudencialmente sin tener en cuenta el número de habitantes, y que bajo este concepto no puede alegar perjuicio el Municipio;

Y considerando que la baja no se solicita con relación á otros pueblos de iguales circunstancias de la misma provincia:

El Consejo, de acuerdo con los Centros informantes opina que procede desestimar la instancia del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey



(Q. D. G.) con el preinserto informe se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

Gaceta del 2 de Julio de 1883.

Ministerio de Fomento,

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 22 de Octubre de 1875 obliga á los Profesores de la enseñanza pública, sujeta á cursos académicos, á solicitar de los Rectores autorización especial por el ejercicio de la privada.

Dado el carácter general de esta disposición, debiera comprender en sus preceptos, no sólo a los numerarios, sino también á cuantos con cualquiera otra denominación están llamados á ejercer funciones profesionales en los establecimientos públicos: no obstante, la circular de 10 de Marzo de 1876 considerando la condición especial de los Auxiliares de la segunda enseñanza, declaró que éstos no se hallaban comprendidos en dicha Real orden. Esta excepción colocó al Profesorado subalterno de los Institutos en condiciones favorables respecto del numerario; y de la distinta situación de uno y otro nacieron en algunos establecimientos quejas y reclamaciones que fueron atendidas por esa Dirección general, expidiendo entre otras relativas á casos concretos, las circulares de 18 de Junio y 26 de Agosto de 1881.

Al dictar el Gobierno la Real orden de 22 de Octubre de 1875 quiso evitar que la idea del lucro llevase á algunos Profesores por un camino en que pudiera verse comprometida su dignidad, y mal parado el prestigio de la enseñanza oficial puesta en sus manos. El deseo de procurarles medios lícitos de aspirar á mayores beneficios, dados sus modestos sueldos, y el de dar más vuelo á los que se sintieran con decidida vocación á la enseñanza, mirándola como verdadero sacerdocio, fué sin duda la razón que tuvo para no prohibirles en absoluto el ejercicio de la privada; regularizó la libertad que concedía, y apartó justa y previsivamente de los Tribunales de exámen á los Profesores autorizados al efecto por los Rectores, según prevenía dicha Real orden. Su exclusión ha dado á los alumnos oficiales la garantía de que su voto, que pudiera creerse influido por determinados intereses, no sea emitido en los actos en que han

de juzgarse la aplicación y el aprovechamiento de los escolares durante el curso.

Los Supernumerarios y Auxiliares desempeñan en los Tribunales idénticas funciones; han de exigirles, por lo tanto, las mismas garantías de imparcialidad, y si han de estar al abrigo de las censuras que en este punto pudieran alcanzarles, no debe colocárseles en condiciones más favorables que á los numerarios. Unos y otros deben ser iguales ante la ley; mas para esto hay que declarar á los Supernumerarios y Auxiliares un derecho que hasta ahora, y por no estar explícitamente reconocido, ha sido objeto de diversas interpretaciones.

El Real decreto de 6 de Julio de 1877 dice textualmente que deberán formar parte de los Tribunales; si este precepto se toma como la imposición de un deber, no puede negarse que envuelve también el reconocimiento de un derecho; y si rigurosamente han de llenar aquel cometido, no cabe eliminarlos de los Tribunales á voluntad y juicio de sus Jefes respectivos, aparte de que encargados durante el curso del desempeño de las cátedras en los casos de vacantes, ausencias y enfermedades de los numerarios, es justo remunerarlos este trabajo con la participación consiguiente en la distribución de los derechos de exámen, máxime si se tiene en cuenta que los Auxiliares creados por dicho decreto, sirven su cargo gratuitamente, y los Supernumerarios solo disfrutan una pequeña gratificación por el suyo.

Otra clase de Auxiliares existe en las Universidades é Institutos, la creada y retribuida por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, hoy en vigor; pero como su entrada en los Tribunales de exámen es potestativa de sus Jefes inmediatos, basta al objeto de que se trata prohibirla cuando se dediquen á la enseñanza privada.

En vista de las consideraciones expuestas y de la necesidad de resolver definitivamente sobre la materia S. M. el Rey (Q. D. G.) oído el parecer del Consejo de Instrucción pública, se ha servido dictar las disposiciones siguientes, que deberán regir desde el próximo curso de 1883-1884:

Primera. Los Catedráticos supernumerarios y los Profesores auxiliares de las Universidades é Institutos nombrados con arreglo al Real decreto de 6 de Julio de 1877 deberán, como los numerarios, formar parte de los Tribunales de exámenes de asignaturas y de grados, y tendrán igual derecho á percibir la parte correspondiente en la distribución de las cantidades que se recauden por los exámenes de una y otra clase. Del mismo modo se les

abonarán los expresados derechos aunque no formen Tribunal cuando por no ser excesivo el número de alumnos ó por cualquiera otra causa se constituyan aquellos exclusivamente con Profesores numerarios.

Segunda. Los Supernumerarios y Auxiliares comprendidos en la disposición anterior deberán solicitar y obtener de los Rectores la autorización que la Real orden de 22 de Octubre de 1875 exige á los numerarios para el ejercicio de la enseñanza privada, no pudiendo en este caso formar parte de ningún Tribunal de exámen, ni percibir derechos por este concepto.

Tercera. Los Auxiliares nombrados conforme al Real decreto de 25 de Junio de 1875 sólo entrarán en los Tribunales cuando á juicio de sus Jefes respectivos sean necesarios para el mejor servicio, percibiendo en este caso los derechos de exámen que les correspondan por los Tribunales de que hayan formado parte: pero no podrán ser designados para este cometido si estuviesen dedicados á la enseñanza privada, para cuyo ejercicio, sin embargo, no necesitan autorización especial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

NÚM. 1310.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Juntas municipales

Constituidos ya los Ayuntamientos de la provincia, de conformidad á lo dispuesto en la ley vigente de 2 de Octubre de 1877, he creído conveniente recordarles, que entre las operaciones más importantes que han de practicar en el presente mes, es la preparación de los trabajos, para la designación de los Vocales asociados que, en unión con los Concejales han de formar la Junta municipal que la propia ley determina en su artículo 64.

Al llamar la atención de las Corporaciones sobre tan preferente servicio, y para que cumplan con exactitud cuanto se preceptúa en los artículos que comprende el título 2.º, capítulo 3.º de la repetida ley, encargo á los Señores Alcaldes, que debiendo quedar constituidas definitivamente las Juntas, dentro del próximo mes de Agosto, remitan á este Gobierno, tan pronto como tenga lugar copia certificada del acta que lo justifique.

Del recibo de la presente, y de quedar en cumplimentarla, prevengo á dichos Señores Alcaldes me den el oportuno aviso.

Valladolid 2 de Julio de 1883.—José María Díaz.

NÚM. 1313.

CONSTITUCIONES CIVILES.

Expropiaciones.

La Comisión provincial á quien pasó este Gobierno á informe, el expediente instruido por el Excelentísimo Ayuntamiento de la Capital, para la expropiación de las casas números 1, 3 y 5 de la Calle del Duque de la Victoria propia de D. Juan Alvarez Morán, cuya declaración de ocupación ha interesado la referida Corporación municipal con fecha 29 de Mayo último, lo ha evacuado en 15 de Junio anterior, en la forma siguiente:

Remitido por V. S. á esta Corporación para su informe, el expediente instruido por el Excelentísimo Ayuntamiento de la Capital para la expropiación de las casas números 1, 3 y 5 de la calle del Duque de la Victoria, propias de D. Juan Alvarez Morán.

Resultando que se han practicado las operaciones para convenio con dicho propietario sin conseguir arreglo por la resistencia sistemática del mismo.

Resultando que apoyado en la Real orden de 19 de Mayo de 1878 el Ayuntamiento ha formado el expediente de expropiación forzosa, publicando en el *Boletín oficial* anuncio para que los interesados en la alineación de la citada calle reclamaran en el término de 30 días que expiraron en 21 de Abril último.

Visto el artículo 18 de la ley de expropiaciones y 25 del Reglamento.

Considerando que el ensanche de la mencionada calle es útil al vecindario y ornato público; acordó en sesión de 13 del corriente informar que procede la ocupación de las tres casas del Sr. Morán totalmente y en parte la de D. Castor Sapela.

Y en conformidad con el preinserto dictámen, y de lo que preceptúa el artículo 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, he acordado con fecha 28 de repetido mes de Junio declarar la necesidad de la ocupación de las casas de que queda hecha referencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 25 del Reglamento de expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de las personas interesadas y efectos consiguientes.

Valladolid 3 de Julio de 1883.—José María Díaz.

MES DE JUNIO DE 1883.

ESTADO del precio medio que durante el citado mes han tenido en dicho partido judicial los artículos de consumo que á continuación se expresan:

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.												
GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Fanega.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguardiente. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.
Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
10	7	62	»	8	6	4	12	»	»	»	»	»
81	7	62	»	18	09	37	18	53	60	80	60	60

REDUCCION AL SISTEMA-MÉTRICO DECIMAL.												
GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
Trigo. Hectólitro.	Cebada. Hectólitro.	Centeno. Hectólitro.	Maiz. Hectólitro.	Garbanzos. Kilógramo.	Arroz. Kilógramo.	Vino. Litro.	Aguardiente. Litro.	Carnero. Kilógramo.	Vaca. Kilógramo.	Tocino. Kilógramo.	De trigo. Kilógramo.	De cebada. Kilógramo.
Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
19	13	85	»	»	»	»	»	1	1	1	»	»
47	13	85	»	79	61	26	74	15	30	73	05	05

Rioseco á 30 de Junio de 1883.—El Alcalde, Benigno Izquierdo.

Don José Abargues y Rey, Teniente Coronel graduado Comandante Fiscal del Segundo Batallón del Regimiento Infantería de Isabel segunda número treinta y dos.

No habiendo pasado la última revista anual el soldado de la quinta Compañía de dicho Batallón y Regimiento con licencia ilimitada en Málaga Vicente Gómez Lozano, á quien estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de las facultades que se me conceden, por el presente, primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el local que las oficinas del Cuerpo ocupan en el Cuartel de San Benito en esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de treinta días á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en el caso de no presentarse en el plazo señalado, se le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Valladolid veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.— José Abargues y Rey.

NUM. 1309.

Alcaldía constitucional de San Vicente del Palacio.

En la noche última del día 30 de Junio al 1.º de Julio corriente y de la propiedad de Don Hermógenes Alonso, ha sido hurtada de la cuadra de la casa morada del mismo una caballería asnal de las señas siguientes:

Edad, cerrada, pelo rucio claro, alzada como cinco cuartas y media, particulares, pescuicilarga, corpulenta y oreja grande.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia á los efectos consiguientes.

San Vicente del Palacio y Julio 1.º de 1883.—El Alcalde, Cecilio Daza.

Ayuntamiento Constitucional de Benafarces.

Formado por la Junta pericial el repartimiento individual de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico inmediato de 1883 á 1884, se halla de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento por término de diez días.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, á los efectos consiguientes.

Benafarces 27 de Junio de 1883.—El Alcalde Presidente, Manuel Alonso.—El Secretario, Donato Marban.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1882 Á 1883.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cét.	VENDEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Conservacion y fomento de viveros..	84	10	Toribio Gutierrez.	Acéite para las norías.	2 litros.	1	25	2	50
Idem de paseos y jardines.	393	35	(Leoncio Polo...	Huebras.	6	6	»	36	»
			(Hijos de Antolin García.	Pintura y una brocha.	»	»	»	2	25
Obras de reparacion de la Cárcel de Audiencia.	36	10	(Rufino Lebrero	Varias maderas.	»	»	»	177	33
			(Mariano Alonso.	Yeso.	575 kilogramos	»	»	9	77
Reparacion de empedrado de calles.	246	85	(Leoncio Polo.	Trasportes materiales.	»	»	»	41	50
			(Catalina Perez.	Escobas y cordezueta.	»	»	»	14	50
Construccion de pozos para colocacion de las columnas urinarias.	49	97	Leoncio Polo	Trasportes materiales.	»	»	»	6	»
Reparacion y arreglo de los caminos vecinales.	248	47	El mismo.	Huebras.	2	6	»	12	»
			(Rufino Lebrero.	Varias maderas.	»	»	»	11	»
Construccion de retretes en la Plazuela de Portugalete.	226	72	(Mariano Alonso.	Yeso.	1725 kilogram.	»	17	29	32
			(Pedro Garnacho.	Ladrillos y cal.	»	»	»	243	»
			(Leoncio Polo.	Trasportes materiales.	»	»	»	112	»
			(Sebastian Esteban.	Sierra de maderas.	»	»	»	51	09
			(Juan Arranz.	Cal.	32 hectos.	1	12	36	»
			(Vicente Perez.	Clavos.	20 kilos.	»	56	11	20
<i>Total jornales.</i>	1285	56	<i>Total materiales.</i>					795	96

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1285	56
Id. los materiales.	795	96
<i>Total pesetas.</i>	2081	52

Valladolid 2 de Junio de 1883.—V.º B.º El Alcalde, J. S. Estival.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Duero.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir el próximo año económico de 1883-84, al tipo del 21 por 100 conforme lo dispuesto por la superioridad é instrucciones vigentes del ramo, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias para oír de agravios, pasado dicho plazo no se oirán las reclamaciones que se presenten, siendo por consiguiente desechadas.

Villanueva de Duero 30 de Junio de 1883.—El Alcalde, Pio Rico.

Núm. 1308.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

Por terminación del contrato con los facultativos titulares la Corporación municipal, ha acordado se anuncien las vacantes por término de treinta dias desde la publicación en el *Boletín oficial*, de las dos plazas para la asistencia de los acogidos en el Hospital, casa de Beneficencia y pobres de la población con el haber anual de novecientas noventa y ocho pesetas cada una, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos; debiendo los aspirantes ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, lo cual comprobarán con el título ó su copia,

y una certificación de su hoja de estudios y servicios; cuyas plazas podrán proveerse pasados los treinta dias.

Medina de Rioseco 1.º de Julio de 1883.—El Presidente, Benigno Izquierdo.—P. A. del Ayuntamiento, Pedro Fernández Morán.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.

A las cuatro de la tarde del dia 2 del corriente desapareció de la Pedraja de Portillo una mula de 3 años, destinada al trabajo con di-

rección á Valdestillas, pelo castaño oscuro, bociblanca con cabezon y cabezada, puede entregarse en Pedrajas de Portillo á D. Agustín González quien, gratificará.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial calle del Perú número 17, se hallan de venta cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos como tambien los que se encarguen particulares.

VALLADOLID:

Imp., Lib., Encuadernacion y Libros rayados
DE LEONARDO MIÑON,
Despacho Acera de San Francisco núm. 12.
Talleres Perú 17, duplicado.